



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-037-26-11-2015-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;

QUE, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...);”*

QUE, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del*

*delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”, “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

**QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

**QUE**, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal a) *“Remisión del expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa”;*

**QUE**, el 09 de junio de 2014 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia referente a presuntas irregularidades cometidas por el señor Máximo Betancourt Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, en razón de que no habría cumplido con el inciso 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en virtud de no haber realizado de manera participativa el proceso de rendición de cuentas del año 2015;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

**QUE**, en fecha 01 de julio de 2014 la denuncia presentada fue admitida, y posteriormente el 08 de julio de 2014 de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Denuncias y Pedidos se asignó al servidor para realizar el proceso de investigación, bajo la supervisión del Subcoordinador Nacional de Investigación, y se asignó como número de expediente el 160-2014-STTLCC-CPCCS;





- QUE**, el objeto de la investigación fue “*determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, del ex Alcalde del GADM del cantón Naranjito, Máximo Betancourth Valarezo, en virtud de no haber realizado de manera participativa el proceso de rendición de cuentas del año 2013*”;
- QUE**, durante la investigación se realizaron acciones tales como: reuniones con el especialista del área de Rendición de Cuentas de la Delegación Guayas del CPCCS; con un servidor público del área de Comunicación de la Delegación Guayas del CPCCS; con el denunciante; con el Gerente del canal de televisión QUALITY TV en una visita in situ; se solicitó información al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; análisis de la documentación expedida por el Sr. Máximo Betancourth Valarezo relacionadas con la denuncia y emitidas durante su gestión como Alcalde del GAD Municipal del cantón Naranjito;
- QUE**, los artículos 9, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con los artículos 89, 90, 94 y 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establecen lo referente a la Rendición de Cuentas;
- QUE**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala la obligatoriedad de rendir cuentas por parte de las autoridades electas;
- QUE**, la Resolución del Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 007-259-CPCCS-2013, de fecha 04 de septiembre de 2013, establece los mecanismo y procedimientos que deben seguir los sujetos obligados a rendición de cuentas a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo referente a los aspectos metodológicos, de tiempos y contenidos;
- QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-336-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, el Sr. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Sr. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 160-2014-STTLCC-CPCCS;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-216-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 160-2014, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo; y,

**QUE**, el informe concluyente de investigación del caso No. 160-2014-STTLCC-CPCCS, en el literal G) *“CONCLUSIONES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA O NO DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL”*, señala en la parte pertinente que *“Los actos de Rendición de Cuentas del año 2013, realizados por el Ex Alcalde del GAD Municipal del cantón Naranjito, Sr. Máximo Betancourth Valarezo, habrían inobservado principios de participación ciudadana establecidos en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el informe concluyente de Investigación del expediente 160-2014-STTLCC-CPCCS iniciada para “Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, del ex Alcalde del GADM del cantón Naranjito, Máximo Betancourth Valarezo, en virtud de no haber realizado de manera participativa el proceso de rendición de cuentas del año 2013”, presentado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, mediante Memorando NO. CPCCS-STTLCCQ-216-2015 de fecha 29 de octubre de 2015.

**Art.2.-** Determinar que los actos de Rendición de Cuentas del año 2013, realizados por el Ex Alcalde del GAD Municipal del cantón Naranjito, Sr. Máximo Betancourth Valarezo, habrían inobservado principios de participación ciudadana establecidos en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.



**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita el expediente No. 160-2014-STTLCC-CPCCS a la Contraloría General del Estado, para que en uso de sus facultades constitucionales y legales determine la responsabilidad administrativa, en razón de que el ex Alcalde del cantón Naranjito, Provincia del Guayas, Máximo Betancourt Valarezo habría inobservado normas referentes Al proceso de rendición de cuentas, determinándose indicios de responsabilidad administrativa.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para que realice el seguimiento respectivo del proceso ante la Contraloría General del Estado

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.-

**Yolanda Raquel González Lastre**  
Presidenta

*Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.*

**María José Sánchez Cevallos**  
Secretaria General